



**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE**  
**CRITERIA CAIXA, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL**  
**EN EL ÁMBITO DEL MERCADO DE VALORES**

Aprobado por el Consejo de Administración de Critería Caixa, S.A.U.,  
el 28 de julio de 2020.

## ÍNDICE

<b>PREÁMBULO.....</b>	<b>3</b>
<b>TÍTULO PRELIMINAR DEFINICIONES.....</b>	<b>3</b>
1. Definiciones.....	3
<b>TÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN E INCORPORACIÓN A REGISTROS.....</b>	<b>5</b>
2. Ámbito de aplicación.....	5
3. Adquisición de la condición de Persona Sujeta.....	6
4. Pérdida de la condición de Persona Sujeta.....	6
5. Lista de Iniciados.....	6
<b>TÍTULO II seguimiento y CONTROL del reglamento.....</b>	<b>7</b>
6. El Órgano de Seguimiento.....	7
<b>TÍTULO III OPERACIONES POR CUENTA PROPIA.....</b>	<b>8</b>
7. Concepto.....	8
8. Prohibición de actuación especulativa y periodos limitados.....	8
9. Deberes de comunicación e información.....	8
10. Gestión de carteras.....	9
<b>TÍTULO IV INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. deberes generales y medidas de protección.....</b>	<b>9</b>
11. Deber de abstención.....	9
12. Deber de salvaguarda.....	10
13. Medidas de protección de la Información Privilegiada.....	10
14. Difusión de la Información Privilegiada.....	11
15. Excepción al deber de información al público.....	12
<b>TÍTULO VI MANIPULACIÓN DEL MERCADO.....</b>	<b>12</b>
16. Prohibición en relación con la manipulación del mercado.....	12
<b>TÍTULO VII ARCHIVO DE COMUNICACIONES, INCUMPLIMIENTO, DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN.....</b>	<b>12</b>
17. Archivo de comunicaciones.....	12
18. Incumplimiento.....	12
19. Actualización.....	12
20. Intranet corporativa.....	13
21. Formación.....	13
<b>ANEXO 1 PLANTILLA LISTA DE INICIADOS.....</b>	<b>14</b>

## PREÁMBULO

El presente Reglamento Interno de Conducta de Critería Caixa, S.A., Sociedad Unipersonal (la “**Sociedad**”) en el ámbito del Mercado de Valores (el “**Reglamento**”), aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado el 28 de julio de 2020 en sustitución del anteriormente vigente, tiene como finalidad ajustar las actuaciones de la Sociedad –en tanto que emisora de valores–, su Órgano de Administración, altos directivos y demás personas sujetas a las normas de conducta contenidas en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (“**LMV**”), en el Reglamento 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, sobre el abuso de mercado (el “**RAM**”) y en sus disposiciones de desarrollo, que deben respetar todos ellos en el ejercicio de actividades relacionadas con el mercado de valores.

En este sentido, es deber e intención de la Sociedad en su condición de emisora de valores comportarse con la máxima diligencia y transparencia en todas sus actuaciones en beneficio de la integridad del mercado y del respeto del interés legítimo de los inversores, en cumplimiento del Reglamento y de la legislación vigente del mercado de valores que, en su caso, afecte al ámbito específico de actividad de la Sociedad en relación con las materias que son objeto de regulación por aquél.

## TÍTULO PRELIMINAR DEFINICIONES

### 1. Definiciones

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- **CNMV:**

La Comisión Nacional del Mercado de Valores.

- **Grupo:**

Critería Caixa, S.A., Sociedad Unipersonal y todas aquellas entidades que se encuentren respecto de ella en la situación prevista en el artículo 42 del Código de Comercio.

- **Información Privilegiada:**

Toda información de carácter concreto que se refiera, directa o indirectamente, a la Sociedad, a cualquier sociedad del Grupo o a los Valores Afectados que no se haya hecho pública y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de tales Valores Afectados.

Se considerará que la información es de carácter concreto si indica una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se den, o un hecho que se ha producido, o que pueda esperarse razonablemente que se produzca, siempre que esa información sea suficientemente específica para permitir extraer alguna conclusión sobre los efectos que esas circunstancias o ese hecho podrían tener en el precio de los Valores Afectados.

A este respecto, en el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrán tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuro como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuro. Una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de Información Privilegiada si, por sí misma, cumple los criterios relativos a la Información Privilegiada mencionados en esta definición.

Asimismo, se considerará que una información puede influir de manera apreciable en el precio de los Valores Afectados si un inversor razonable la utilizaría probablemente como uno de los elementos de la motivación básica de sus decisiones de inversión.

- **Lista de Iniciados:**

La lista regulada en el artículo 5 de este Reglamento.

- **LMV:**

Texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, o norma que pueda reemplazarla en un futuro.

- **Órgano de Seguimiento:**

El órgano interno que, entre otras tareas, tiene encomendada la función de velar por el cumplimiento de este Reglamento.

- **Personas con Responsabilidades de Dirección:**

Las personas que se detallan en los apartados (i), (ii) y (v) del artículo 2.1 de este Reglamento.

- **Personas Sujetas:**

Las personas que se detallan en el artículo 2.1 de este Reglamento.

- **Personas Vinculadas:**

Se entiende por Personas Vinculadas a las Personas Sujetas

- (i) su cónyuge o cualquier persona considerada equivalente por la legislación nacional vigente;
- (ii) los hijos que la Persona Sujeta tenga a su cargo;
- (iii) cualquier otro familiar con el que la Persona Sujeta hubiese convivido desde un año antes de la fecha de la operación de que se trate;
- (iv) cualquier persona jurídica, fideicomiso (*trust*) o asociación, en el que la Persona Sujeta o las personas mencionadas en los apartados anteriores ocupen un cargo directivo, o que estén directa o indirectamente controlado por dicha persona, o que se haya creado para su beneficio o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de dicha persona; o
- (v) cualquier entidad sobre la que una Persona Sujeta posea de manera directa o indirecta el 20 por 100 o más de los derechos de voto o del capital;
- (vi) cualquier otra persona o entidad a la que se atribuya esta consideración en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

- **RAM:**

Reglamento 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, sobre el abuso de mercado, o norma que pueda reemplazarla en un futuro.

- **Reglamento:**

El presente reglamento interno de conducta.

- **Sociedad:**

Criteria Caixa, S.A., Sociedad Unipersonal.

- **Valores Afectados:**

Se entiende por Valores Afectados:

- (i) valores negociables emitidos por la Sociedad o las entidades de su Grupo admitidos a negociación en un mercado secundario oficial u otros mercados regulados, en sistemas multilaterales de negociación, o en otros mercados secundarios organizados;
- (ii) los instrumentos financieros y contratos que otorguen el derecho a adquirir los citados valores;
- (iii) los instrumentos financieros y contratos cuyos subyacentes sean valores, instrumentos o contratos de los señalados anteriormente;
- (iv) los valores negociables emitidos por entidades distintas de la Sociedad o de las entidades de su Grupo, y los instrumentos financieros y contratos relativos a esos valores, respecto de los que se haya obtenido Información Privilegiada; y
- (v) los valores e instrumentos financieros que, en su caso, determine expresamente el Órgano de Seguimiento distintos a los referidos en los apartados (i) a (iv) anteriores atendiendo al mejor cumplimiento de este Reglamento.

## TÍTULO I

### ÁMBITO DE APLICACIÓN E INCORPORACIÓN A REGISTROS

#### **2. Ámbito de aplicación**

2.1. El presente Reglamento se aplicará en su totalidad a las siguientes personas (las “**Personas Sujetas**”):

- (i) los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad;
- (ii) los miembros del Comité de Dirección de la Sociedad;
- (iii) cualquier otro empleado o tercero que, a juicio del Órgano de Seguimiento, pueda tener acceso a datos e informaciones que constituyan Información Privilegiada;
- (iv) el Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, cuando no estén incluidos en los apartados (i) y (ii) anteriores o en el apartado (v) posterior; y
- (v) los altos directivos que tengan acceso regular a Información Privilegiada relativa, directa o indirectamente, a la Sociedad así como las competencias para adoptar decisiones en materia de gestión que afectan a la evolución futura y a las perspectivas empresariales de la Sociedad (en adelante, junto con las Personas Sujetas señaladas en los apartados (i) y (ii) anteriores, las “**Personas con Responsabilidades de Dirección**”).

2.2. Se deja expresa constancia de que, sin perjuicio de la personalidad jurídica que ostentan, Criteria Caixa, S.A.U. y las demás sociedades del Grupo Criteria no se considerarán Personas Sujetas a los efectos del presente Reglamento.

2.3. En relación con lo dispuesto en el apartado 2.1.(v), los responsables de las distintas Áreas de la Sociedad comunicarán al Órgano de Seguimiento los casos en que, a su juicio, una entidad o una persona deba tener la condición de Persona Sujeta.

2.4. El Órgano de Seguimiento tendrá permanentemente actualizada y a disposición de los órganos de gobierno de la Sociedad y de las autoridades supervisoras una relación comprensiva de las Personas Sujetas en cada momento.

Asimismo, el Órgano de Seguimiento elaborará anualmente una relación de las Personas Vinculadas a las Personas con Responsabilidades de Dirección. A estos efectos, las Personas con Responsabilidades de Dirección deberán informar al Órgano de Seguimiento sobre cualquier variación posterior en la relación de sus Personas Vinculadas.

### **3. Adquisición de la condición de Persona Sujeta**

- 3.1. Cuando una persona deba quedar sujeta al Reglamento, el Órgano de Seguimiento le dirigirá una comunicación en la que le advertirá de tal situación.
- 3.2. La Persona Sujeta declarará su aceptación del Reglamento, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones que existen en esta materia.

### **4. Pérdida de la condición de Persona Sujeta**

- 4.1. La condición de Persona Sujeta se pierde de manera automática o por decisión del Órgano de Seguimiento.
- 4.2. La extinción de la relación laboral o de servicios con la Sociedad supone la pérdida de la condición de Persona Sujeta, de manera automática y sin necesidad de comunicación alguna.
- 4.3. El Órgano de Seguimiento, por iniciativa propia o a instancia de la persona afectada o del responsable de su área, podrá decretar la pérdida de la condición de Persona Sujeta en aquellos casos en que desaparezcan los motivos que justificaron la adquisición de la condición de Persona Sujeta. Esta circunstancia se pondrá en conocimiento del interesado por medio de comunicado con acuse de recibo.
- 4.4. La pérdida de la condición de Persona Sujeta únicamente supone la extinción de las obligaciones asumidas por el interesado por esta condición. Quedarán subsistentes, no obstante, las restantes obligaciones relacionadas con los mercados de valores que resulten de aplicación general, con independencia de la condición de Persona Sujeta.

### **5. Lista de Iniciados**

- 5.1. Cuando se inicie el estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera o un proceso interno en el que se genere o reciba Información Privilegiada, las personas concededoras de esa información deberán informar confidencialmente a la Secretaría del Órgano de Seguimiento a los efectos de la apertura, para cada operación, de la correspondiente Lista de Iniciados en la que constará la identidad de las Personas Sujetas con acceso a Información Privilegiada.

La Lista de Iniciados se elaborará y mantendrá actualizada por parte de la Secretaría del Órgano de Seguimiento en formato electrónico con arreglo a las plantillas del **Anexo I**.

- 5.2. Las Listas de Iniciados deberán ser actualizadas inmediatamente en los siguientes casos:
  - (i) cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en la Lista de Iniciados;
  - (ii) cuando sea necesario añadir una nueva persona a la Lista de Iniciados;
  - (iii) cuando una persona que conste en la Lista de Iniciados deje de tener acceso a Información Privilegiada; en tal caso, se dejará constancia de la fecha en la que se produce esta circunstancia; y
  - (iv) cuando la información deje de ser Información Privilegiada.

No será precisa la apertura de una nueva Lista de Iniciados cuando las personas que tengan acceso a la Información Privilegiada figuren en la Lista de Iniciados abierta para la misma operación en otra entidad del Grupo.

- 5.3. El Órgano de Seguimiento advertirá expresamente a las Personas Sujetas incluidas en la Lista de Iniciados del carácter reservado de la Información Privilegiada y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso, así como de las infracciones y sanciones derivadas de su uso inadecuado y la obligación de facilitar todos los datos necesarios a los

efectos de que la Sociedad pueda llevar la Lista de Iniciados de conformidad con la normativa aplicable.

- 5.4. Los datos inscritos en las Listas de Iniciados deberán conservarse al menos durante cinco años a contar desde la fecha de la creación de dicha lista o, de ser posterior, desde su última actualización.
- 5.5. El Órgano de Seguimiento mantendrá la Lista de Iniciados a disposición de las autoridades supervisoras.

## **TÍTULO II** **SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL REGLAMENTO**

### **6. El Órgano de Seguimiento**

- 6.1. El Órgano de Seguimiento estará compuesto por un mínimo de tres miembros, contando entre ellos con un Presidente y un Secretario, designados todos ellos por el Consejo de Administración de la Sociedad.
- 6.2. Los miembros del Órgano de Seguimiento guardarán secreto de sus deliberaciones y acuerdos y, en general, se abstendrán de revelar la información a la que tengan acceso en ejercicio de su cargo, así como de utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia establecidas en el presente Reglamento y en la legislación aplicable.
- 6.3. El Órgano de Seguimiento asume las funciones que se le otorgan en el presente Reglamento y, en particular:
  - (i) cumplir y hacer cumplir la normas de conducta de los mercados de valores y las reglas del presente Reglamento, sus procedimientos y demás normativa complementaria, presente o futura;
  - (ii) desarrollar, en su caso, procedimientos y normas de desarrollo que se estimen oportunas para la aplicación del Reglamento;
  - (iii) promover el conocimiento del Reglamento por las Personas Sujetas;
  - (iv) resolver cualesquiera consultas o dudas que se originen en relación con este Reglamento sin perjuicio de elevar al Consejo de Administración las cuestiones que el Órgano de Seguimiento considere necesarias o convenientes;
  - (v) determinar las personas que, conforme a lo establecido en el artículo 2.1 de este Reglamento, habrán de considerarse Personas Sujetas;
  - (vi) elaborar y actualizar las Listas de Iniciados;
  - (vii) informar a las Personas Sujetas de su inclusión en la Lista de Iniciados y de las demás circunstancias a las que se refiere el artículo 5.3 de este Reglamento;
  - (viii) instruir, en su caso, los expedientes disciplinarios a las Personas Sujetas por incumplimiento de las normas del presente Reglamento;
  - (ix) analizar la concesión y, en su caso, conceder las autorizaciones que correspondan según este Reglamento;
  - (x) proponer al Consejo de Administración de la Sociedad las actualizaciones y modificaciones del Reglamento que estime oportunas; y
  - (xi) facilitar a las Personas Sujetas la documentación necesaria para que puedan dar cumplimiento a las obligaciones previstas en este Reglamento.

- 6.4. El Órgano de Seguimiento gozará de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, estando especialmente habilitado para, entre otros aspectos, requerir a las Personas Sujetas cualquier información que considere necesaria.
- 6.5. El Órgano de Seguimiento elaborará un informe con carácter anual que someterá al Consejo de Administración, previa revisión favorable por parte de la Comisión de Auditoría y Control, que incluirá un resumen de las iniciativas regulatorias llevadas a cabo por la CNMV o cualquier otra autoridad competente en el ámbito del mercado de valores y una evaluación del cumplimiento del Reglamento, con descripción de las principales incidencias o aspectos de mejora tratados durante el ejercicio en cuestión.
- Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Seguimiento informará inmediatamente al Consejo de Administración, previa comunicación a la Comisión de Auditoría y Control, de las incidencias relevantes que se produzcan en el cumplimiento del Reglamento en las materias que le son propias.

### **TÍTULO III** **OPERACIONES POR CUENTA PROPIA**

#### **7. Concepto**

Son operaciones por cuenta propia las operaciones realizadas por las Personas Sujetas cuyo objeto sean Valores Afectados.

#### **8. Prohibición de actuación especulativa y periodos limitados**

- 8.1. Salvo que medie autorización expresa del Consejero Delegado, los Valores Afectados adquiridos o vendidos por la Sociedad o por cuenta propia por las Personas Sujetas no podrán ser vendidos o recomprados en la misma sesión o día en que se hubiera realizado la operación de compra o venta (operaciones intra-día de signo contrario).
- 8.2. Las Personas con Responsabilidades de Dirección se abstendrán de llevar a cabo ninguna operación, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, en relación con acciones o instrumentos de deuda de CriteriaCaixa o con instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados desde los 30 días naturales anteriores al calendario que haya establecido la Sociedad para la publicación de sus cuentas anuales o informes financieros semestrales.

#### **9. Deberes de comunicación e información**

- 9.1. Las Personas con Responsabilidades de Dirección y sus Personas Vinculadas deberán comunicar al Órgano de Seguimiento y a la CNMV (en este caso, en el formato, con el contenido y por los medios establecidos legalmente en cada momento) toda operación sobre Valores Afectados ejecutada por cuenta propia. Dichas notificaciones se llevarán a cabo sin demora y a más tardar en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de la correspondiente operación.
- 9.2. Como excepción a lo anterior, las Personas con Responsabilidades de Dirección y sus Personas Vinculadas no estarán obligadas a realizar las mencionadas notificaciones cuando, dentro de un año natural, el importe total de las operaciones sobre Valores Afectados ejecutadas por cuenta propia no supere los 20.000 euros. El umbral de los 20.000 euros se calculará mediante la suma de todas las operaciones a que se refiere el apartado anterior sin que puedan compensarse entre sí las operaciones de distinta naturaleza (como las operaciones de signo contrario). Esta excepción no aplicará en ningún caso a los miembros del Consejo de Administración ni a sus Personas Vinculadas si es el Consejero quien posee la discrecionalidad de voto.

- 9.3. El Órgano de Seguimiento podrá determinar las operaciones que, por su importe o riesgo, se deban comunicar con carácter previo a su ejecución, así como imponer a cualquier Persona Sujeta la obligación de realizar la comunicación referida en el apartado 9.1, en atención a las circunstancias concretas de las funciones que la Persona Sujeta realice.
- 9.4. En el caso de que el Órgano de Seguimiento determine que un valor o instrumento financiero es un Valor Afectado de conformidad con lo establecido en el punto (v) de la definición de Valor Afectado del presente Reglamento, actualizará oportunamente dicha información en la intranet corporativa y, en su caso, lo comunicará por escrito a las Personas Sujetas que no tengan acceso a la intranet corporativa a fin de que realicen, en su caso, las comunicaciones oportunas.

## **10. Gestión de carteras**

Cuando las Personas con Responsabilidades de Dirección y sus Personas Vinculadas tengan suscrito un contrato de gestión discrecional de carteras, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de comunicación de operaciones por cuenta propia sobre Valores Afectados contempladas en el artículo 9 del presente Reglamento, deberá estar prevista en dichos contratos la obligación del gestor de informarles inmediatamente de la ejecución de operaciones sobre los Valores Afectados.

## **TÍTULO IV**

### **INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. DEBERES GENERALES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

## **11. Deber de abstención**

11.1. Las Personas Sujetas y, en general, cualquier persona que disponga de Información Privilegiada, cuando sepan o hubieran debido saber que tiene tal carácter, deberán abstenerse de ejecutar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las conductas siguientes:

- (i) Adquirir, transmitir o ceder, por cuenta propia o de terceros, los Valores Afectados, o cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente Valores Afectados, a los que se refiera la Información Privilegiada. Se considerará asimismo operación con Información Privilegiada la utilización de este tipo de información cancelando o modificando una orden relativa al Valor Afectado al que se refiere la información, cuando se hubiese dado la orden antes de que el interesado tuviera conocimiento de la Información Privilegiada. También deberán abstenerse de la mera tentativa de realizar cualquiera de las operaciones anteriores.
- (ii) Comunicar Información Privilegiada a terceros, salvo que ello resulte necesario porque así lo demande el responsable ejercicio de su trabajo, profesión, cargo o funciones, siempre que a aquellos a los que se les comunique la información en ese ejercicio normal, estén sujetos, legal o contractualmente, a obligación de confidencialidad, y haya confirmado a la Sociedad que disponen de los medios necesarios para su salvaguarda.
- (iii) Recomendar a un tercero que lleve a cabo cualquiera de las operaciones referidas en el apartado (i) anterior o sobre los Valores Afectados o inducir a un tercero a que realice dichas operaciones basándose en Información Privilegiada.

La subsiguiente revelación de las referidas recomendaciones o inducciones constituirá asimismo comunicación ilícita de Información Privilegiada cuando la persona que revele la recomendación o inducción sepa o deba saber que se basaba en Información Privilegiada.

Cuando la persona sea una persona jurídica, el presente artículo se aplicará asimismo a las personas físicas que participen en la decisión de adquirir, transmitir o ceder, o cancelar o modificar una orden relativa a Valores Afectados por cuenta de la persona jurídica en cuestión.

11.2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 11.1, salvo que la CNMV determine que no hay razón legítima para su realización, no se considerará que una Persona Sujeta o una persona que posea Información Privilegiada ha operado con ella en los siguientes casos:

- (i) Siempre que dicha persona realice una operación para adquirir, transmitir o ceder Valores Afectados y esta operación se efectúe de buena fe en cumplimiento de una obligación vencida y no para eludir la prohibición de operaciones con Información Privilegiada, y:
  - (a) dicha obligación se derive de una orden dada o de un acuerdo celebrado antes de que la persona en cuestión tuviera conocimiento de la Información Privilegiada, o
  - (b) esa operación tenga por objeto cumplir una disposición legal o reglamentaria anterior a la fecha en que la persona en cuestión tuviera conocimiento de la Información Privilegiada
- (ii) En general, las que se efectúen de conformidad con la normativa aplicable.

## **12. Deber de salvaguarda**

12.1. Las Personas Sujetas y, en general, cualquier persona que disponga de Información Privilegiada estarán obligadas a:

- (i) salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas;
- (ii) adoptar las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal; y
- (iii) comunicar de forma inmediata al Órgano de Seguimiento –que, a su vez, informará a la Comisión de Auditoría y Control y al Consejo de Administración mediante comunicación dirigida a la Secretaría o, en su defecto, a la Vicesecretaría del Consejo– cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada del que tenga conocimiento.

12.2. Se establecerán las medidas de seguridad necesarias para que los soportes físicos y telemáticos que contengan Información Privilegiada sean preservados del acceso por terceros no autorizados. En particular, las operaciones jurídicas o económicas que puedan influir en la cotización de los Valores Afectados se identificarán con nombres clave.

## **13. Medidas de protección de la Información Privilegiada**

13.1. Al inicio de cada proyecto u operación que pueda contener –o sea susceptible de generar– Información Privilegiada, el responsable del área correspondiente le asignará un nombre clave que lo identificará y será comunicado a cada una de las personas que intervengan. Una vez fijado el nombre clave, será utilizado para identificar la operación o proyecto evitando el empleo de la denominación propia de los valores o sociedades afectadas. No obstante lo anterior, tanto en la Lista de Iniciados como en documentos oficiales de la Sociedad susceptibles de tener trascendencia externa, las sociedades o valores serán identificados con su nombre propio.

13.2. Se establecerán las medidas de seguridad necesarias para asegurar la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada, que con carácter enunciativo y no limitativo, podrán contemplar las siguientes:

- (i) en los documentos que se empleen en el desarrollo de las operaciones deberá hacerse constar, en lugar visible, que se trata de documentos confidenciales, de uso exclusivamente interno;
- (ii) el personal de la Sociedad que tenga acceso a Información Privilegiada deberá adoptar, en consonancia con lo que se dispone en el presente Reglamento, las medidas necesarias para procurar su correcta protección, evitando que se encuentre al alcance de personas que no deban acceder a Información Privilegiada y su incorrecta transmisión;
- (iii) se adoptarán las medidas necesarias a fin de que la conservación de documentos, archivos, CD-ROMs, DVDs o cualquier otro soporte que contenga Información Privilegiada se mantenga en lugares seguros y bajo llave en los momentos en los que no sea utilizada, de forma que se impida el acceso o indebida reproducción de esta. Asimismo, el uso de ordenadores en cualquier proyecto u operación que contenga Información Privilegiada deberá realizarse empleando sistemas de acceso restringido exclusivamente a las personas del área que intervengan en ellas. Corresponde a los responsables de cada área adoptar las disposiciones necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de estas medidas;
- (iv) las salas de reuniones deberán ser revisadas y retirado cualquier material que contenga Información Privilegiada después de finalizada la reunión y antes de utilizarse nuevamente el espacio. Deberá tenerse especial cuidado con las notas y diagramas en pizarras y soportes similares;
- (v) ningún aspecto de los proyectos u operaciones que contengan Información Privilegiada podrá ser comentado en lugares públicos o en aquellas zonas en las que exista riesgo de escucha por parte de personas que no deban conocer la información; y
- (vi) deberán extremarse las medidas de seguridad a la hora de realizar comunicaciones a través de medios que pudieran resultar inseguros, como puede ser el uso del teléfono móvil, el fax o el correo electrónico. En concreto, se evitará remitir información a terminales que no se encuentren atendidos en ese momento o a los que puedan tener acceso personas ajenas a la información.

## **TÍTULO V**

### **DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

#### **14. Difusión de la Información Privilegiada**

14.1. La Sociedad hará pública la Información Privilegiada que le concierna directamente tan pronto como sea posible, en los términos y con las excepciones previstas en la normativa aplicable, asegurándose de que la Información Privilegiada se haga pública de una forma que permita un acceso rápido y una evaluación completa, correcta y oportuna de la información por el público.

No podrá difundirse la Información Privilegiada por ningún otro medio sin que previamente esta haya sido publicada en la página web de la CNMV, debiendo ser coherente toda la Información Privilegiada difundida al mercado.

14.2. El contenido de la comunicación será veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. La información se expondrá de forma neutral, con independencia de que pueda influir de manera favorable o adversa en la cotización de los Valores Afectados.

14.3. La Información Privilegiada se difundirá en la página web corporativa de la Sociedad.

- 14.4. Cuando una Persona Sujeta que actúe en su nombre o por cuenta de la Sociedad difunda Información Privilegiada en el normal ejercicio de su trabajo, profesión o funciones, dicha información deberá hacerse pública en su integridad, simultáneamente en el caso de difusión intencional, o bien prontamente, en el caso de revelación no intencional. Lo dispuesto en este apartado no se aplicará si la persona que recibe la información tiene un deber de confidencialidad, con independencia de que esa obligación se base en una norma legal, reglamentaria, estatutaria o contractual.
- 14.5. La Sociedad mantendrá en la página web corporativa de la Sociedad toda la Información Privilegiada que esté obligada a hacer pública por un periodo de, al menos, cinco años.
- 14.6. Aquellas informaciones de carácter financiero o corporativo que la Sociedad considere necesario publicar por su especial interés o por obligación legal o reglamentaria, siempre y cuando no entren en la categoría de Información Privilegiada, serán difundidas entre los inversores mediante el procedimiento habilitado al efecto en la página web de la CNMV y bajo la categoría de “Comunicación de Otra Información Relevante (OIR)” o cualquier otro que se habilite en el futuro.

**15. Excepción al deber de información al público**

La Sociedad podrá retrasar, bajo su propia responsabilidad, la difusión pública de Información Privilegiada siempre que ello se realice en los supuestos y conforme a los requisitos previstos en la normativa aplicable.

**TÍTULO VI**  
**MANIPULACIÓN DEL MERCADO**

**16. Prohibición en relación con la manipulación del mercado**

Las Personas Sujetas no realizarán ninguna actuación, ni a título personal, directa o indirectamente, ni en nombre o por cuenta de la Sociedad o del Grupo, con respecto a Valores Afectados, que pueda constituir manipulación o intento de manipulación de mercado en el sentido previsto en la normativa aplicable.

**TÍTULO VII**  
**ARCHIVO DE COMUNICACIONES, INCUMPLIMIENTO, DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN**

**17. Archivo de comunicaciones**

El Órgano de Seguimiento vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento durante, al menos, cinco años.

**18. Incumplimiento**

- 18.1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento tendrá la consideración de falta laboral cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.
- 18.2. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

**19. Actualización**

De conformidad con lo previsto en la normativa vigente, el presente Reglamento será actualizado por el Consejo de Administración siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

**20. Intranet corporativa**

20.1. El Órgano de Seguimiento mantendrá en la intranet corporativa de la Sociedad la siguiente documentación:

- (i) el presente Reglamento; y
- (ii) los formularios necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el Reglamento.

**21. Formación**

21.1. Todas las Personas Sujetas, con ocasión de su incorporación como Persona Sujeta, deberán recibir formación sobre el Reglamento.

21.2. Además, todas las Personas Sujetas deberán recibir, con la periodicidad que determine el Órgano de Seguimiento, formación actualizada en relación con el Reglamento.

\* \* \*

**ANEXO 1**  
**PLANTILLA LISTA DE INICIADOS**

**SECCIONES REFERENTES A DISTINTA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

Lista de iniciados: sección referente a [nombre de la información privilegiada relativa a una operación específica o a un determinado evento]

**Fecha y hora (de creación de esta sección de la lista de iniciados, es decir, el momento en que se haya tenido conocimiento de esta información privilegiada):** [aaaa-mm-dd; hh: mm UTC (Hora Universal Coordinada)]

**Fecha y hora (última actualización):** [aaaa-mm-dd, hh:mm UTC (Hora Universal Coordinada)]

**Fecha de transmisión a la autoridad competente:** [aaaa-mm-dd]

Nombre(s) de la persona con acceso a información privilegiada	Apellido(s) de la persona con acceso a información privilegiada	Apellido(s) de nacimiento de la persona con acceso a información privilegiada (si no coincide(n))	Números de teléfono profesionales (línea directa fija y móvil)	Razón social y domicilio de la empresa	Función y motivo por el que se tiene acceso a información privilegiada	Obtención	Cese del acceso (fecha y hora en que la persona cesó de tener acceso a la información privilegiada)	Fecha de nacimiento	Número de identificación nacional (en su caso)	Números de teléfono personales (fijo y móvil)	Dirección personal completa (calle; número; ciudad; código postal; país)

**SECCIÓN DE PERSONAS CON ACCESO PERMANENTE A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

Fecha y hora (de creación de la sección de personas con acceso permanente a información privilegiada): [aaaa-mm-dd, hh:mm UTC (Hora Universal Coordinada)]

Fecha y hora (última actualización): [aaaa-mm-dd, hh:mm UTC (Hora Universal Coordinada)]

Fecha de transmisión a la autoridad competente: [aaaa-mm-dd]

Nombre(s) de la persona con acceso a información privilegiada	Apellido(s) de la persona con acceso a información privilegiada	Apellido(s) de nacimiento de la persona con acceso a información privilegiada (si no coincide(n))	Números de teléfono profesionales (línea directa fija y móvil)	Razón social y domicilio de la empresa	Función y motivo por el que se tiene acceso a información privilegiada	Inclusión (fecha y hora de inclusión de una persona en la sección de personas con acceso permanente a información privilegiada)	Fecha de nacimiento	Número de identificación nacional (en su caso)	Números de teléfono personales (fijo y móvil)	Dirección personal completa (calle; número; ciudad; código postal; país)